



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0569-2024-UNJFSC

Huacho, 21 de junio de 2024

VISTO:

El Expediente N° 2024-043266, de fecha 20 de junio de 2024; que contiene el Informe N°053-2024-OL-UNJFSC, de fecha 20 de junio de 2024, suscrito por la Jefa de la Oficina de Bienestar Universitario, que corre mediante SISTRAD 2.0, sobre **“Dejar sin efecto la Adjudicación del procedimiento de Selección Contratación Directa N°001-2024-OEC-UNJFSC para la CONTRATACIÓN DE CONCESIONARIO Y/O EMPRESA PARA LA PREPARACIÓN DE RACIONES ALIMENTARIAS (DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA) PARA LOS ESTUDIANTES BENEFICIADOS CON EL SERVICIO ALIMENTARIO DE LA UNJFSC, CICLO ACADÉMICO 2024-I”**; Informe N° 00627-2024-I-AAL-UPS-OL-UNJFSC, de fecha 20 de junio de 2024, suscrito por el Asesor Legal de la Unidad de Procesos de Selección; y el Decreto de Rectorado N°07533-2024-R-UNJFSC, de fecha 21 de junio de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: **“OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución”**.

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, establece: **“La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”**.

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala: **“El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de**





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución Rectoral

N° 0569-2024-UNJFSC
Huacho, 21 de junio de 2024

sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. **8.5 Económico**, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.

Que, con Resolución Rectoral N°0547-2024-UNJFSC, de fecha 12 de junio de 2024, se resuelve: **“Artículo 1º.- DECLARAR, PROCEDENTE la CONTRATACIÓN DE CONCESIONARIO Y/O EMPRESA PARA LA PREPARACIÓN DE RACIONES ALIMENTARIAS (DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA) PARA LOS ESTUDIANTES BENEFICIADOS CON EL SERVICIO ALIMENTARIO DE LA UNJFSC, CICLO ACADÉMICO 2024-I, bajo la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA POR LA CAUSAL DE DESABASTECIMIENTO, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. (...)”.**

Que, mediante expediente de visto e Informe que contiene, que corre mediante SISTRAD 2.0, el Jefe de la Oficina de Logística, menciona que: **“(...) con fecha 14 de junio de 2024, se procedió a convocar a través del SEACE, el procedimiento de selección Contratación Directa N°001-0024-OEC-UNJFSC, para CONTRATACIÓN DE CONCESIONARIO Y/O EMPRESA PARA LA PREPARACIÓN DE RACIONES ALIMENTARIAS (DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA) PARA LOS ESTUDIANTES BENEFICIADOS CON EL SERVICIO ALIMENTARIO DE LA UNJFSC, CICLO ACADÉMICO 2024-I (...) tal como se muestra en el pantallazo adjunto la buena pro tiene condición de pendiente con fecha 17 de junio de 2024 respectivamente, sin embargo al momento de proceder a otorgar la buena la plataforma del SEACE, envía el siguiente mensaje. Así mismo al momento de proceder a otorgar la buena la plataforma del SEACE, envía el siguiente mensaje. (...) el SEACE prevé para la contratación directas, se puede advertir la existencia de (I) DEJAR SIN EFECTO LA ADJUDICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA, (II) CAÑCELACIÓN y (III) NULIDAD, que el numeral 102.1 del artículo 102 del Reglamento (...) conforme lo señalado en la normativa de contratación público cuando no llegue a concretarse la elección del proveedor o suscripción del contrato, se deja sin efecto automáticamente la adjudicación efectuada, debiendo la Entidad continuar con las acciones que correspondan. (...) para la emisión de la Resolución Rectoral QUE DEJE SIN EFECTO LA ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN CONTRATACIÓN DIRECTA N°001-2024-OEC-UNJFSC, por los fundamentos expuestos, así como la aprobación de dicho procedimiento de selección”.**



Que, el Reglamento de la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 102, Procedimiento para las contrataciones directas, menciona que: **“102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación. 102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo**





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución Rectoral

N° 0569-2024-UNJFSC
Huacho, 21 de junio de 2024

que le permita suscribir el contrato. (...) **102.5. Cuando no llegue a concretarse la elección al proveedor o suscripción del contrato, se deja sin efecto automáticamente la adjudicación efectuada, debiendo la Entidad continuar con las acciones que correspondan**".

Que, a su turno el Asesor Legal de la Unidad de Procesos de Selección, mediante Informe N° 0065-2024-I-AAL-UPS-OL-UNJFSC, de fecha 20 de junio de 2024, menciona que: "(...) al momento de proceder a otorgar la buena pro en la plataforma, envió el siguiente mensaje **NO SE PUEDE ADJUDICAR AL POSTOR (...) DEBIDO A QUE LOS INTEGRANTES (...) DE CONSORCIO TIENE RNP NO VÁLIDO POR EL MOTIVO DE PROVEEDOR NO VIGENTE**, por lo que en base a ello, de las acciones que nos muestra el SEACE prevé para las Contrataciones Directas, se puede advertir la existencia de (I) **DEJAR SIN EFECTO LA ADJUDICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA (...)** conforme lo señalado en el numeral 102.5 del artículo 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que indica que cuando no llegue a concretarse la elección del proveedor o suscripción del contrato, se deja sin efecto automáticamente la adjudicación efectuada, debiendo la Entidad continuar con las acciones que correspondan, corresponde dejar sin efecto la adjudicación (...) puesto que no llego a concretarse la elección del proveedor, ya que su oferta no cumplía con las características y condiciones establecidas en las bases, al no tener el RNP vigente, por lo que deberán de realizarse las acciones conducentes para la emisión de la Resolución Rectoral **QUE DEJE SIN EFECTO LA ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN (...)** así como la aprobación de dicho procedimiento de selección, ello con la finalidad de poder contratar a un proveedor que brinde la atención del servicio alimentario a los estudiantes beneficiados, (...); opinando que: "Se **RECOMIENDA Dejar sin efecto la Adjudicación del Procedimiento de Selección Contratación Directa N°001-2024-OEC-UNJFSC, para la CONTRATACIÓN DE CONCESIONARIO Y/O EMPRESA PARA LA PREPARACIÓN DE RACIONES ALIMENTARIAS (DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA) PARA LOS ESTUDIANTES BENEFICIADOS CON EL SERVICIO ALIMENTARIO DE LA UNJFSC, CICLO ACADÉMICO 2024-I, así como la aprobación de dicho procedimiento de selección, conforme a los fundamentos y considerandos desarrollados en el rubro II, del presente informe**".



Que, mediante proveído N°06889-2024-DGA-UNJFSC, de fecha 20 de junio de 2024, el Director General de Administración remite los actuados a Rectorado mencionando que: "Encontrándose conforme los informes técnicos y legales se deriva para conocimiento y determinación de la emisión del acto administrativo".

Que, el Titular de la entidad mediante Decreto de Rectorado N° 07533-2024-R-UNJFSC, de fecha 21 de junio de 2024, deriva los actuados a Secretaría General determinando que: "En mérito a las razones expuestas en los informes técnicos y legales que integran el presente expediente se corre traslado de los actuados para que se emita la Resolución Rectoral con la que se deje sin efecto la adjudicación de la contratación directa 01-2024-OEC-UNJFSC, **EN ESTRICTO APEGO A LOS FUNDAMENTOS ESTABLECIDOS EN LOS ACOTADOS INFORMES**".



Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto vigente de la Universidad.



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0569-2024-UNJFSC

Huacho, 21 de junio de 2024

SE RESUELVE:

- Artículo 1º.-** DEJAR SIN EFECTO, en todos sus extremos, la Resolución Rectoral N°0547-2024-UNJFSC, de fecha 12 de junio de 2024; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.
- Artículo 2º.-** DEJAR SIN EFECTO, la Adjudicación del Procedimiento de Selección Contratación Directa N°001-2024-OEC-UNJFSC, para la **CONTRATACIÓN DE CONCESIONARIO Y/O EMPRESA PARA LA PREPARACIÓN DE RACIONES ALIMENTARIAS (DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA) PARA LOS ESTUDIANTES BENEFICIADOS CON EL SERVICIO ALIMENTARIO DE LA UNJFSC, CICLO ACADÉMICO 2024-I**, de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución.
- Artículo 3º.-** ENCARGAR, a la Oficina de Planificación y Presupuesto; Dirección General de Administración; Oficina de Logística; Unidad de Procesos de Selección; y a las demás oficinas y/o unidades pertinentes para que de manera coordinada adopten las medidas necesarias de acuerdo a la normatividad vigente.
- Artículo 4º.-** DISPONER, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).
- Artículo 5º.-** TRANSCRIBIR, la presente resolución a las instancias y dependencias respectiva de la Universidad para su conocimiento, y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. VÍCTOR JOSELITO LINARES CABRERA
SECRETARIO GENERAL
CADV/VJLC/mcdm-



CÉSAR ARMANDO DIAZ VALLADARES
RECTOR

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
Señor(a)(ita)

.....
.....
Cumplo con remitirle para su conocimiento y fines consiguientes copia de la RESOLUCION RECTORAL N° 0569-2024-UNJFSC que es la transcripción oficial del original de la Resolución respectiva.

Huacho, 21 de Junio del 2024

Atentamente,

Dr. LINARES CABRERA VICTOR JOSELITO
SECRETARIO GENERAL

DISTRIBUCIÓN: 24

RECTORADO
OFICINA DE LOGISTICA
VICERRECTORADO ACADEMICO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
OFICINA DE SERVICIOS INFORMATICOS
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION DE LICENCIAMIENTO - DIRECCION
DIRECCION DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION-UNJFSC
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO
UNIDAD DE CONTROL INTERNO - JEFE DE UNIDAD - SECRETARIA GENERAL
UNIDAD DE ESTADISTICA - OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO
OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL
OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO
UNIDAD DE PROGRAMACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA - OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO
UNIDAD PLANEAMIENTO Y RACIONALIZACION - OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y PROGRAMACION DE BIENES Y SERVICIOS - OFICINA DE LOGISTICA
UNIDAD DE PROCESOS DE SELECCION - OFICINA DE LOGISTICA
UNIDAD DE SERVICIO ALIMENTARIO
OFICINA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO
CONSORCIO NUTRI SALUD

ARCHIVO
- / STD2775